



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Marzo dieciocho (18) de 2022.**

Vacancia judicial del 11 al 15 de abril de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

SUCESION INTESTADA EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: BLANCA NUBIA GOMEZ ALVAREZ. C.C 38.865.341 en calidad de cónyuge sobreviviente.

CAUSANTES: CARLOS ARTURO MENDOZA. C.C 14.875.044

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00273-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 700

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso de la referencia, y en su propia representación, la señora **GREICY JIMENA MENDOZA GOMEZ**, en calidad de heredera del de cujus **CARLOS ARTURO MENDOZA**, allega memorial manifestando situaciones atinentes con la demanda, como el hecho de haber adelantado demanda de pertenencia sobre el ben inmueble objeto de litigio y que repudia la herencia.

No obstante lo anterior, establece el numeral segundo del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, que: *“Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: ”(...)* **En los procesos de mínima cuantía.(.)**”, y por ser el presente trámite de menor cuantía, se tiene que la señora **GREICY JIMENA MENDOZA GOMEZ**, en calidad de heredera del de cujus **CARLOS ARTURO MENDOZA**, deberá actuar a través de abogado titulado, por lo que su escrito no será atendido por el despacho.

De otro lado, se advierte que la demandante, señora **BLANCA NUBIA GOMEZ ALVAREZ**, no ha cumplido con lo dispuesto por el despacho mediante auto interlocutorio No 2031 del 11 de enero de 2022, que dispuso surtir la notificación personal con la señora **GREICY JIMENA MENDOZA GOMEZ**, en calidad de heredera del de cujus **CARLOS ARTURO MENDOZA**, para los fines pertinentes.

Ahora a voces de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, C.G.P que establece: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado(..)”*

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:



1°) NO ATENDER el anterior escrito presentado por la señora **GREICY JIMENA MENDOZA GOMEZ**, en calidad de heredera del de cujus **CARLOS ARTURO MENDOZA**, por medio del cual repudia la herencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2°). ORDENAR a la parte demandante **BLANCA NUBIA GOMEZ ALVAREZ**, a través de su apoderado judicial, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 2031 del 11 de enero de 2022, que dispuso surtir la notificación personal con la señora **GREICY JIMENA MENDOZA GOMEZ**, en calidad de heredera del de cujus **CARLOS ARTURO MENDOZA**, para los fines pertinentes, la cual deberá ser en la dirección electrónica allí precisada.

3°). Conceder el término de treinta (30) días para el cumplimiento de lo ordenado. (Artículo 317 del C G del P).

NOTIFÍQUESE.

Proyectó: Mariela R.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 21 DE ABRIL DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 059.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04078a26a67fda4f89e9c9654ac75b4869f34a29f25a3ed121c4b3f2ed08115c**

Documento generado en 20/04/2022 08:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>